

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016, notificada de manera personal el día 14 de octubre de 2016, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales al señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.794, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6225, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 04 de agosto de 2020, se realizó visita técnica a fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016, generándose el Informe Técnico 133-0325 del 12 de agosto de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

Se realiza visita al predio El Roble, propiedad del señor Omar de Jesús Patiño Chica, en donde se hace reunión con el propietario del predio y se aclaran dudas relacionadas a la concesión de agua que le fue otorgada mediante resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016 y a los derechos y obligaciones adquiridas mediante la concesión, así como se le aclara cuales son las competencias de la Corporación frente a la administración de los recursos naturales, posteriormente se realiza recorrido al sitio de la captación, donde se toman datos de campo relevantes para realizar el control y seguimiento y se toman coordenadas para verificar el punto de captación, en el no se evidencia obra de control de caudal que permita determinar si se está captando el caudal concesionado. La vivienda del señor Omar de Jesús Patiño Chica cuenta con acueducto veredal de San Antonio para uso Doméstico y en la actualidad no se desarrollan actividades agrícolas en el predio.

Al verificar las coordenadas del punto de captación otorgadas mediante resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016, estas no coinciden con las coordenadas tomadas en campo, el señor Chica manifiesta que siempre ha tomado el agua del punto al cual se accedió en la visita actual y que la fuente no se denomina el Guayabo si no Los Jaramillos.

El punto de captación se ubica en las coordenadas WGS84 -75°23'47.85" W y 5°48'10.03" a 2695msnm, La fuente Los Jaramillos posee un caudal de 4.59l/s y un caudal de reparto de 3.45l/s suficiente para abastecer las necesidades del usuario

26. CONCLUSIONES:

Al parecer hubo un error en la toma de coordenadas para la concesión otorgada mediante Resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016 y en el nombre de la fuente de donde se deriva el recurso.

Para el predio 002-6225 no se hace uso del recurso hídrico para consumo humano pues para esto se abastecen del acueducto veredal San Antonio, el predio no cuenta con actividad agrícola en el momento.

El punto de captación se ubica en las coordenadas WGS84 -75°23'47.85" W y 5°48'10.03" a 2695msnm y no en las coordenadas -75°24'19.2" y 5°47'53" a 2565 msnm.

La fuente no se denomina Los Guayabos sino Los Jaramillos.

No se ha implementado la obra de control de caudal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.794, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6225, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Roble	FMI:	002-6225	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	23.3	5	47	51	2517
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Los Jaramillos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	47.85	5	48	10.0	2695
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Pecuano								0.02152	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									0.02152	
									0.02152	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**, que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Los Jaramillos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma".

2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas. (Ver anexo).

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0335 del 13 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Vigencia desde:

E.G.179V.03

01-Feb-18

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

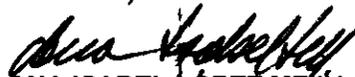
ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.25631.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Modificación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 25/12/2020.

Anexo: Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Formato F-TA-84.